

**INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE
DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO (SCIC)**

ÍNDICE

	Página
I. APERTURA DE LA REUNIÓN	159
II. PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCION	159
Informes presentados de conformidad	
con los artículos X, XXI, XXII y XXIV de la Convención.....	159
Niveles actuales de la pesca INDNR.....	160
Procedimientos para estimar la captura INDNR.....	161
Listas de barcos de pesca INDNR	162
Barcos de las Partes contratantes	163
<i>Santo Antero</i> (Portugal)	163
<i>Eternal</i> (Países Bajos, registrado en las Antillas Neerlandesas).....	163
<i>Dorita</i> (Uruguay)	163
<i>Lugalpesca</i> (Uruguay)	164
<i>Viarsa I</i> (Uruguay)	164
<i>Lena</i> (Rusia)	165
<i>Volga</i> (Rusia).....	165
<i>Strela y Zarya</i> (Rusia).....	166
Lista propuesta de barcos de pesca INDNR de Partes no contratantes	167
<i>Lince</i> (Seychelles).....	167
<i>Noemi</i> (Belice)	167
<i>Notre Dame</i> (Bolivia).....	168
<i>Praslin</i> (Seychelles).....	168
<i>Alos – ex Lena</i> (Ghana – ex Seychelles)	168
<i>Inca – ex Viking</i> (Belice – ex Seychelles).....	168
Información adicional presentada al Comité	169
III. EXAMEN DE LAS MEDIDAS Y POLÍTICAS	
RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN.....	170
Grupo Mixto de Evaluación.....	170
Métodos para evaluar el cumplimiento	172
Medidas de conservación en vigor	173
Sistema centralizado para el seguimiento de barcos	174
Propuesta para ensayar un sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo	178
Sistema de Inspección.....	178
Cooperación con Partes no contratantes	179
Cooperación con organizaciones internacionales	179
IV. REVISIÓN DEL SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURA	180
Funcionamiento del SDC actual basado en documentos impresos	180
Informes anuales resumidos del SDC	181
Publicación de un resumen de los datos del SDC	181
Normas preliminares de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA.....	182
Propuestas para mejorar el funcionamiento del SDC	182
Creación y prueba experimental de un SDC electrónico.....	183
Aplicación total del SDC-E	184

V.	SISTEMA DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL	184
VI.	ASUNTOS VARIOS.....	184
VII.	ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ.....	185
VIII.	ASESORAMIENTO PROPORCIONADO A LA COMISIÓN	185
IX.	ADOPCIÓN DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNIÓN.....	187
APÉNDICE I:	Agenda	188
APÉNDICE II:	Lista de Documentos.....	190
APÉNDICE III:	Listas propuestas de embarcaciones de las Partes contratantes y no contratantes (Medidas de Conservación 10-06 y 10-07)	195
APÉNDICE IV:	Anteproyectos de la Medida de Conservación 10-04 y 10-05	199

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO (SCIC)

I. APERTURA DE LA REUNIÓN

1.1 La reunión del Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) se celebró del 27 al 31 de octubre 2003 y fue presidida por el Sr. Yann Becouarn (Francia). Todos los miembros de la Comisión participaron en la reunión, y ninguno recurrió al artículo 32(b) del Reglamento de la Comisión. Por lo tanto, los observadores de Canadá, Indonesia, República Popular China, Mauricio, Países Bajos, Seychelles, Coalición de la Antártida y del Océano Austral (ASOC), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la Coalición de operadores legítimos de austromerluza (COLTO) participaron en la reunión en calidad de observadores.

1.2 El Comité adoptó la agenda como figura en CCAMLR-XXII/1 y en SCIC-03/1.

1.3 La agenda figura en el apéndice I y la lista de documentos considerados por el Comité durante la reunión, en el apéndice II.

II. PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

Informes presentados de conformidad
con los artículos X, XXI, XXII y XXIV de la Convención

2.1 La Secretaría presentó un resumen de los informes recibidos de los miembros (CCAMLR-XXII/BG/16).

2.2 El Comité indicó que se recibieron informes de Australia, Francia y Sudáfrica, de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención. Asimismo, se recibió un informe de Seychelles, participante del Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp. (SDC). Los informes incluyeron información sobre los avistamientos y aprehensiones de barcos en el Área de la Convención de la CCRVMA.

2.3 Australia presentó un resumen de los datos sobre avistamientos y aprehensiones de barcos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en el Área de la Convención (CCAMLR-XXII/BG/20). Se describió en este informe el avistamiento del barco de pabellón ruso *Strela* en la División 58.5.2, la intensa persecución y aprehensión del barco de pabellón uruguayo *Viarsa I* luego de ser avistado en la ZEE australiana dentro de la División 58.5.2, y el avistamiento reciente del *Alos*, de pabellón ghanés, en la misma división. Australia informó asimismo que habían indicaciones de que las actividades de pesca INDNR en la División 58.4.2 han aumentado. Señaló que el avistamiento del *Viarsa I* ponía en evidencia la práctica de ciertos barcos de alterar la notificación de su posición mediante la manipulación deliberada de su sistema de seguimiento de barcos (VMS).

2.4 Nueva Zelandia informó al Comité que el 7 de marzo de 2003, un patrullero neocelandés detectó la presencia del barco de pabellón ruso *Volna*, que estaba realizando actividades de pesca dentro de una cuadrícula a escala fina que había sido cerrada a la pesca el 25 de febrero de 2003.

2.5 En respuesta a la ponencia de Nueva Zelandia sobre el avistamiento del barco ruso *Volna* en la cuadrícula de escala fina cerrada a la pesca, Rusia informó que había llevado a cabo una investigación que concluyó que el barco no estaba pescando en contravención de la Medida de Conservación 41-01 (2002) porque estaba en el proceso de virar el palangre, cuyo centro estaba ubicado en la cuadrícula vecina, abierta a la pesca, como lo describe el párrafo 4(ii) de la Medida de Conservación 41-01 (2002). Por lo tanto, Rusia estima que el *Volna* cumplió con la Medida de Conservación 41-01.

2.6 Rusia indicó asimismo que otros miembros de la Comisión habían tenido dificultades en la interpretación de la Medida de Conservación 41-01, como se informó en CCAMLR-XXII/BG/8 Rev. 1, página 6.

2.7 Francia informó sobre la aprehensión del barco *Lince*, de pabellón de Seychelles, y los avistamientos del *Praslin* (también de pabellón de Seychelles), del *Lugalpesca* (de pabellón uruguayo) (CCAMLR-XXII/BG/10), y del *Lome* (de pabellón beliceño o togolés), conocido anteriormente como *Noemí*.

2.8 Francia indicó asimismo tres tendencias recientes de las estrategias adoptadas por los operadores de la pesca INDNR:

- i) mayor frecuencia de transbordos en alta mar, para poder desembarcar las capturas en puertos más cercanos a los mercados asiáticos, donde no se realizan inspecciones;
- ii) mayor uso de documentos de captura y registros de VMS falsificados;
- iii) extensión de las actividades de pesca INDNR alrededor del continente antártico.

2.9 Sudáfrica proporcionó datos sobre los avistamientos del barco *Praslin*, de pabellón de Seychelles, y de los barcos de pabellón uruguayo *Lugalpesca* y *Viarsa I* en la ZEE sudafricana dentro de la Subárea 58.7 cerca de la isla Príncipe Eduardo, a principios de diciembre de 2002. También informó sobre las acciones subsiguientes relacionadas con el barco *Viola*, que desembarcó austromerluza en Beira, Mozambique, durante el período intersesional 2001/02.

Niveles actuales de la pesca INDNR

2.10 El Presidente del Comité Científico informó a SCIC que el Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) había revisado las estimaciones de la captura INDNR presentadas por la Secretaría (SCIC-03/5 Rev. 1). El método determinístico utilizado actualmente por la Secretaría para estimar las capturas INDNR fue idéntico al utilizado por el grupo de trabajo en años anteriores. Este método utilizó los datos proporcionados por los miembros sobre varios barcos avistados y los datos de la CCRVMA sobre las campañas de pesca y las tasas de captura de los barcos con licencia de pesca.

2.11 Estas estimaciones de la captura INDNR para el período del 1° de diciembre al 1° de octubre de 2003 fueron prorrateadas hasta el final de la temporada (30 de noviembre de 2003).

2.12 El Comité recibió información del Presidente del Comité Científico sobre las capturas INDNR realizadas en las temporadas 2001/02 y 2002/03 y señaló que:

- i) la estimación de la captura total de la pesca INDNR (10 070 toneladas) indica que la captura total de dichas actividades en el Área de la Convención puede haber disminuido durante la temporada de pesca 2002/03. No obstante, su nivel sigue siendo insostenible dado el conocimiento actual sobre el estado de las poblaciones de austromerluza en el Área de la Convención;
- ii) las capturas realizadas en alta mar dentro del Área 47 han aumentado en los últimos tres años (76 toneladas en 2000/01, 655 toneladas en 2001/02 y 2 852 toneladas en 2002/03 a la fecha);
- iii) las capturas en la temporada 2002/03 fueron más bajas que en 2001/02 en el Área 51 (3 643 toneladas comparado con 10 620 toneladas) y en el Área 57 (858 toneladas comparado con 3 803 toneladas), pero esto puede deberse a la notificación incompleta de datos;
- iv) algunas de las capturas notificadas por el SDC pueden representar capturas INDNR extraídas del Área de la Convención, notificadas incorrectamente como extraídas en alta mar fuera del Área de la Convención.

2.13 El Comité tomó nota también del asesoramiento del Comité Científico, en el sentido que el nivel de la mortalidad incidental causada por la pesca INDNR en el Área de la Convención sigue siendo insostenible para las poblaciones de albatros, petreles gigantes y petreles de mentón blanco que se reproducen en el Área de la Convención. Muchas especies de albatros y petreles se enfrentan a una posible extinción a causa de la pesca de palangre. El Comité apoyó la petición del Comité Científico a la Comisión para que siga tomando medidas urgentes para prevenir una mayor mortalidad incidental de aves marinas causada por los barcos de pesca no reglamentada en la próxima temporada de pesca (SC-CAMLR-XXII, anexo 5).

2.14 La República de Corea compartió la preocupación general en relación con las capturas extraídas del Área 57 y con la posibilidad de que se realicen actividades de pesca INDNR fuera del Área de la Convención. Corea informó que desde 2000 los barcos de su pabellón habían pescado en las Áreas 51 y 57 de la FAO, y que estaba dispuesta a facilitar los registros VMS y cualquier información relativa a la posición de los barcos de pesca de su pabellón a todos los miembros de la CCRVMA si fuese necesario. Además, Corea indicó que estos barcos habían notificado su intención de realizar una pesquería exploratoria en la temporada próxima.

Procedimientos para estimar la captura INDNR

2.15 El Presidente del Comité Científico informó que el método actual para estimar las capturas INDNR utilizado por la Secretaría podría mejorarse tomando en cuenta explícita los

barcos de pesca INDNR ‘avistados’ y ‘no avistados’. Esto se podría lograr con un modelo de simulación para realizar estimaciones estadísticamente robustas y calcular intervalos de confianza de la captura realizada por los barcos de la pesca INDNR. Se probó este enfoque aplicándolo a los datos de la Subárea 48.3, y los resultados fueron presentados el año pasado al WG-FSA (WG-FSA-02/4). Asimismo, se informó al SCIC que WG-FSA también había indicado la utilidad de los datos del SDC para detectar las tendencias de las capturas de austromerluza, y exhortado a cualquier grupo mixto de evaluación (JAG) futuro a incorporar otros datos, como por ejemplo, datos comerciales para cotejar la captura de austromerluza comercializada actualmente con la notificada en los documentos de captura (SCIC-03/13 Rev.1).

2.16 El Comité indicó que se ha tomado en cuenta estos temas en el mandato elaborado por JAG y presentado a la Comisión para su consideración y aprobación (SCIC/03-13 Rev.1).

Listas de barcos de pesca INDNR

2.17 El Comité consideró la lista provisional de barcos de pesca INDNR de Partes contratantes y la lista propuesta de barcos de pesca INDNR de Partes no contratantes preparadas por la Secretaría de conformidad con las disposiciones de las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 (CCAMLR-XXII/47 Rev.1). El Comité tomó en cuenta que toda la información relacionada con la compilación de la lista provisional de barcos de pesca INDNR de Partes contratantes por la Secretaría había sido circulada a los miembros antes del 30 de julio de 2003, como lo dispone la Medida de Conservación 10-06 (párrafo 7). La información adicional recibida de los miembros cuando faltaban menos de 30 días para el inicio de CCAMLR-XXII fue incorporada en el sitio web de la CCRVMA y los miembros fueron notificados consecuentemente. Los documentos CCAMLR-XXII/BG/23 y 24, SCIC-03/15, 16, 17 y 18 presentan información proporcionada por los miembros durante la reunión.

2.18 De conformidad con las Medidas de Conservación 10-06) y 10-07, el Comité examinó las listas, y preparó las listas propuestas de barcos de pesca INDNR para la consideración de la Comisión (apéndice III). Se consideró cada barco por separado, tomando en cuenta toda la información presentada por los miembros y los comentarios recibidos de los Estados de pabellón durante el período entre sesiones y durante la reunión. En los casos cuando un barco había posteriormente cambiado de bandera, o se le había cancelado la matrícula, se incorporó el barco a la lista bajo su pabellón y nombre actuales, indicándose asimismo el pabellón y el nombre que llevaba cuando se notificó el incidente relacionado con la pesca INDNR.

2.19 A continuación se presenta un resumen de las discusiones del Comité en relación con cada barco incluido en la lista provisional de barcos de pesca INDNR de Partes contratantes y la lista propuesta de barcos de pesca INDNR de Partes no contratantes. Los pabellones indicados en los párrafos siguientes eran los que enarbolaban los barcos al momento de producirse los incidentes mencionados.

Barcos de Partes contratantes

Santo Antero (Portugal)

2.20 En 2002, el Departamento de Pesquerías de Mozambique informó que el barco había desembarcado austromerluza el 21 de febrero y el 6 de marzo de 2002 en Maputo, Mozambique, sin un documento de captura.

2.21 La Comunidad Europea informó que había iniciado una investigación para determinar la posición del barco durante el período en cuestión. Las autoridades portuguesas habían examinado los cuadernos de pesca del barco y la documentación relacionada con las capturas y determinado que las especies desembarcadas eran especies altamente migratorias, como el atún. La Comunidad Europea circuló copias de la correspondencia con las autoridades de Mozambique, en las cuales éstas últimas indicaron que no podían confirmar de manera fiable que la captura desembarcada haya sido de austromerluza (SCIC-03/17).

2.22 En consecuencia, el Comité recomendó excluir al *Santo Antero* de la lista provisional de barcos de pesca INDNR de Partes contratantes.

Eternal (Países Bajos, registrado en las Antillas Neerlandesas)

2.23 El 10 de enero de 2002, un barco australiano de investigación avistó y fotografió un barco en la División 58.4.2. El barco se identificó como el *Kambott*, de pabellón mauritano. Posteriormente, un informe independiente de un ingeniero naval identificó al barco como el *Arvisa I*, que posteriormente cambió su nombre por *Eternal*.

2.24 El *Eternal* fue aprehendido el 19 de julio de 2002 por Francia, por pescar en su ZEE dentro de la División 58.5.1. Francia informó que después de la aprehensión, el barco había sido confiscado por las autoridades francesas. Si Francia decide finalmente hundir el barco, propondrá a su debido tiempo eliminar al *Eternal* de la lista de barcos de pesca INDNR de Partes contratantes.

2.25 El 13 de enero de 2003, las autoridades de los Países Bajos informaron a la CCRVMA que habían decidido cancelar la matrícula del barco y su licencia provisional.

2.26 El Comité recomendó mantener al *Eternal* en la lista provisional de barcos de pesca INDNR de Partes contratantes.

Dorita (Uruguay)

2.27 El 10 de enero de 2002, un barco australiano de investigación avistó y fotografió un barco en la División 58.4.2. El barco se identificó como el *Nova Tuna I*, de pabellón ghanés. Ese mismo día, el barco australiano observó artes de pesca en aguas del área. Un informe independiente de un ingeniero naval confirmó posteriormente que el barco era el *Dorita*.

2.28 Uruguay informó que una investigación realizada por Uruguay determinó que las posiciones notificadas por el barco de investigación australiano no concordaban con las del

registro VMS de Uruguay del *Dorita*. Uruguay informó asimismo que se había sometido al *Dorita* a una inspección portuaria en diciembre de 2001 que reveló que el barco no tenía un sistema global de navegación (GPS) instalado en sus boyas. Uruguay afirmó también que, entre el 5 y el 7 de febrero de 2002, el *Dorita* iba en tránsito por el límite noroeste de las Divisiones 58.5.1 y 58.5.2. Expresó que de conformidad con los datos de VMS disponibles, el barco se encontraba en el Área estadística 57 de la FAO cuando se efectuó el avistamiento en enero de 2002. Uruguay confirmó que el *Dorita* había posteriormente desembarcado austromerluza en Mombasa (Kenia) y que una inspección portuaria realizada entonces demostró que el sello del equipo VMS del barco no había sido tocado. Uruguay opinaba que las fotografías presentadas como evidencia por Australia no prueban fuera de toda duda razonable que el barco fotografiado el 10 de enero de 2002 era el *Dorita*.

2.29 La mayoría de los miembros no fueron persuadidos por los argumentos de Uruguay.

2.30 Uruguay informó a la Comisión que no renovó la licencia de pesca al *Dorita*, ya que pertenecía al mismo armador que el *Viarsa I*. Uruguay presentó también un documento oficial informando que el 17 de octubre de 2002 el barco renunció al pabellón uruguayo. El barco enarbola actualmente el pabellón de San Vicente y las Granadinas y opera bajo el nombre de *Magnus*.

2.31 El Comité recomendó cambiar al *Dorita/Magnus* a la lista propuesta de los barcos de pesca INDNR de Partes no contratantes.

Lugalpesca (Uruguay)

2.32 El Comité consideró la información de Seychelles con fecha febrero de 2002 que informaba que el barco *Lena* (ahora *Alos*) había entrado en la División 58.5.1 para entregar partes de repuesto al barco de pabellón uruguayo *Lugalpesca*.

2.33 Uruguay indicó que los datos disponibles de VMS para Uruguay mostraban que el barco se encontraba en el Área estadística 51 de la FAO el 2 y 3 de diciembre de 2002. El 15 de enero de 2003, Uruguay notificó que este barco no tenía licencia para pescar dentro del Área de la Convención, y que no se había recibido aviso alguno del barco sobre averías mecánicas. Uruguay propuso que se mantuviera al barco en la lista de barcos de pesca INDNR de Partes contratantes, declarando que será inspeccionado cuidadosamente y que se interrogará a la tripulación en su próximo arribo a puerto.

2.34 Francia informó que el *Lugalpesca* también había sido avistado, perseguido y fotografiado dentro de la División 58.5.1 el 4 de junio de 2003 (SCIC-03/18).

2.35 En vista de lo anterior, el Comité recomendó retener al *Lugalpesca* en la lista provisional de barcos de pesca INDNR de Partes contratantes.

Viarsa I (Uruguay)

2.36 Sudáfrica informó que Francia había avistado al *Viarsa I* el 3 de diciembre de 2002 en la ZEE sudafricana dentro de la Subárea 58.7. Francia informó entonces a Sudáfrica, que a su

vez notificó el incidente a la Secretaría de la CCRVMA. Francia informó asimismo que había avistado al *Viarsa I* el 21 de diciembre de 2002 en la ZEE francesa dentro de la División 58.5.1 (SCIC-03/18).

2.37 Uruguay indicó que no había recibido información objetiva sobre los hechos relacionados con el avistamiento en la Subárea 58.7, y por lo tanto no creía que el avistamiento necesariamente significara que se habían realizado actividades de pesca. Uruguay informó que el 28 de enero de 2003 el barco había desembarcado austromerluza en Port Louis (Mauricio) en la presencia de un inspector uruguayo y que la inspección no había descubierto irregularidades. Por tanto, se le proporcionó al barco un documento de captura y un certificado de desembarque.

2.38 Además, el *Viarsa I* había sido avistado el 7 de agosto de 2003 por autoridades australianas, pescando ilegalmente en la ZEE australiana dentro de la División 58.5.2. Se llevó a cabo la persecución del barco y se le arrestó el 28 de agosto de 2003.

2.39 Uruguay confirmó y reconoció las irregularidades en los informes del VMS del barco cuando fue aprehendido. Informó a la Comisión que seguiría cooperando con la CCRVMA y que aclararía la información pertinente al *Viarsa I* en la medida de lo posible. Uruguay reiteró su respeto por la CCRVMA y por el derecho internacional.

2.40 El Comité recomendó retener al *Viarsa I* en la lista provisional de barcos de pesca INDNR de Partes contratantes.

Lena (Rusia)

2.41 El *Lena* había sido arrestado por las autoridades australianas el 6 de febrero de 2002 por estar involucrado en la pesca INDNR en la ZEE australiana dentro de la División 58.5.2.

2.42 Rusia informó que la nave no debía figurar como barco de pabellón ruso puesto que había sido eliminado del registro de barcos rusos a raíz del arresto y confiscación por Australia. Australia informó que el barco había sido hundido más tarde.

2.43 El Comité recomendó eliminar al *Lena* de la lista provisional de barcos de Partes no contratantes puesto que había sido hundido luego de haber sido procesado por los tribunales australianos.

Volga (Rusia)

2.44 El *Volga* había sido arrestado por las autoridades australianas el 7 de febrero de 2002 fuera del Área de la Convención tras una intensa persecución cuando fue avistado pescando en la ZEE australiana dentro de la División 58.5.2.

2.45 Rusia observó que el proceso judicial en Australia seguía pendiente, y manifestó que no sería adecuado incluir al barco en la lista hasta que no se conociera el resultado del caso. Rusia informó además que se proyectaba eliminar al barco del registro ruso en un futuro

próximo, y que si el barco llegaba a ser procesado, no participaría en ninguna actividad pesquera.

2.46 En respuesta a esto, otros miembros del Comité observaron que se debía tomar una decisión respecto al barco, exclusivamente sobre la base de las disposiciones de la Medida de Conservación 10-06. Dichos miembros también señalaron que los barcos debían permanecer en la lista a menos que la Parte en cuestión pudiera satisfacer las condiciones establecidas en el párrafo 10 de la Medida de Conservación 10-06.

2.47 En vista de la falta de consenso, el Comité no pudo recomendar la eliminación del barco *Volga* de la lista provisional de barcos de Partes contratantes, por lo que el asunto fue remitido a la Comisión.

Strela y Zarya (Rusia)

2.48 El Departamento de Asuntos Marinos y Pesqueros de Indonesia, había informado que el *Strela* y el *Zarya* habían descargado austromerluza en Jakarta, Indonesia, en septiembre de 2002. Si bien las autoridades indonesias comunicaron que los barcos habían presentado licencias de pesca y documentos de captura, la Secretaría informó que no había recibido dicha información; tampoco sabía si la documentación de captura había sido expedida alguna vez por Bolivia o Rusia.

2.49 Rusia consideraba que el informe recibido de Indonesia era incorrecto por las siguientes razones: (i) contenía fechas erróneas del ingreso de ambos barcos al puerto, (ii) alegaba que los barcos poseían documentos de captura a pesar de que Rusia nunca los había expedido, y (iii) alegaba que un funcionario ruso había certificado los desembarcos aunque esto definitivamente no había sido así.

2.50 Rusia proporcionó al Comité los nombres del armador nuevo y del anterior. El contrato de compra de los barcos se había firmado el 27 de julio, cuando las embarcaciones se encontraban aún en alta mar. El contrato no incluía la compra del pescado que se encontró a bordo de ambos barcos. El producto fue posteriormente descargado y el armador anterior tomó posesión del mismo. Por lo tanto, la nueva tripulación rusa no había tenido nada que ver con el cargamento. Rusia entiende que, según el derecho internacional, es responsable de los barcos que vuelva a registrar bajo su pabellón, pero las circunstancias descritas demuestran claramente que Rusia no había tenido nada que ver con el cargamento de austromerluza a bordo de estos barcos. Rusia también ofreció poner a disposición de la Comisión la documentación respecto al título de propiedad y al cambio de pabellón de estos barcos.

2.51 Por otra parte, Australia presentó información sobre un barco avistado dentro de la ZEE australiana de la División 58.5.2 el 27 de junio de 2003. Un informe independiente de un ingeniero naval lo había identificado como el *Strela*.

2.52 Rusia informó que deseaba realizar una investigación independiente, y había solicitado la documentación pertinente a las autoridades australianas. Añadió que se encontraba en

posesión de documentos que contradecían el informe de avistamiento de Australia y ofreció ponerlos a disposición de la Comisión.

2.53 En vista de la falta de consenso, el Comité no pudo recomendar la eliminación de los barcos *Strela* y *Zarya* de la lista provisional de barcos de Partes no contratantes, por lo que el asunto fue remitido a la Comisión.

Lista propuesta de barcos de pesca INDNR de Partes no contratantes

Lince (Seychelles)

2.54 El *Lince* había sido arrestado por Francia por tomar parte en la pesca INDNR en la ZEE francesa dentro la División 58.5.1. Seychelles informó que se había cancelado la matrícula del barco el día 13 de marzo de 2003. Francia informó que el barco pertenecía ahora al gobierno de Francia, que su nuevo nombre era *Osiris* y que en el futuro sería utilizado como patrullero (SCIC-03/18).

2.55 En vista de la nueva condición del barco, el Comité recomendó que el *Lince* fuera eliminado de la lista propuesta de embarcaciones de Partes no contratantes.

Noemi (Belice)

2.56 Sudáfrica informó que el barco *Noemí*, de pabellón beliceño, había descargado austromerluza en Beira, Mozambique, en septiembre de 2002. El barco no tenía el documento de captura. Posteriormente, había ingresado al puerto de Durban, Sudáfrica, donde las autoridades sudafricanas habían examinado sus cuadernos electrónicos de pesca, que indicaban que la nave había pescado dentro de la División 58.5.1. Este hecho fue confirmado por Francia.

2.57 Se informó a Belice que el barco había sido incluido en la lista propuesta de embarcaciones de Partes no contratantes. Belice respondió que el barco había sido eliminado del registro de Belice. En cualquier caso, Belice consideraba que el barco no debía figurar en dicha lista ya que nunca se habían presentado pruebas a las autoridades beliceñas con respecto al incidente. Belice también señaló que había hecho repetidas solicitudes a las autoridades sudafricanas al respecto.

2.58 Por otra parte, Francia informó que el 21 de octubre de 2003, un barco que se pensó era el *Noemi*, pero que en ese momento se identificó a sí mismo como el *Lome*, había sido avistado dentro de la División 58.5.1 (SCIC-03/18).

2.59 El Comité recomendó mantener el *Noemi/Lome* en la lista propuesta de embarcaciones de Partes no contratantes.

Notre Dame (Bolivia)

2.60 Se había informado que el *Notre Dame* había descargado austromerluza en marzo de 2002 en Mozambique, sin documento de captura. Se informó a Bolivia que la embarcación se había incluido en la lista propuesta de embarcaciones de Partes no contratantes. No se había recibido respuesta.

2.61 El Comité recomendó mantener al *Notre Dame* en la lista propuesta de embarcaciones de Partes no contratantes.

Praslin (Seychelles)

2.62 En diciembre de 2002, las autoridades francesas habían avistado al barco *Praslin* dentro de la ZEE sudafricana en la Subárea 58.7. El barco había sido perseguido, se habían tomado secuencias de vídeo y se habían encontrado artes de pesca en el agua (SCIC-03/18).

2.63 El Estado de pabellón había cancelado la matrícula de este barco en marzo de 2003 y no había confirmado el documento de captura, con miras a rechazar el desembarco. Se informó al Comité que el *Praslin* había cambiado de nombre y se llamaba ahora *Lucky Star*, enarbolando el pabellón de Guinea Ecuatorial.

2.64 Se había informado a Guinea Ecuatorial que la embarcación había sido incluida en la lista propuesta de embarcaciones de la pesca INDNR. No se había recibido respuesta.

2.65 El Comité recomendó mantener al *Lucky Star* (ex *Praslin*) en la lista propuesta de embarcaciones de Partes no contratantes.

Alos – ex Lena (Ghana – ex Seychelles)

2.66 Se había informado que este barco, mientras enarbolaba el pabellón de Seychelles, había estado dentro de la Subárea 58.6 y División 58.5.1 durante diciembre de 2002. También había sido avistado bajo su nuevo pabellón ghanés, realizando actividades pesqueras en la ZEE australiana dentro de la División 58.5.2, el 21 de septiembre de 2003 (SCIC-03/18).

2.67 Se informó a Ghana que la embarcación había sido incluida en la lista de embarcaciones INDNR. Aún no se ha recibido respuesta.

2.68 El Comité recomendó mantener el *Alos* en la lista provisional de embarcaciones de Partes no contratantes.

Inca – ex Viking (Belice – ex Seychelles)

2.69 La Comunidad Europea presentó información (CCAMLR-XXII/BG/24) basada en las pruebas reunidas sobre el arresto del barco *Lince*, que indicaban que el barco *Viking*, de pabellón de Seychelles, le había proporcionado combustible.

2.70 La Comunidad Europea también informó que según el documento SCIC-03/12, un cargamento de 93.342 toneladas de austromerluza no documentada se encontraba a bordo del *Viking* cuando llegó al puerto de Mauricio el 3 de marzo de 2003.

2.71 En vista de la falta de consenso, el Comité no pudo recomendar la eliminación del barco *Inca/Viking* de la Lista Provisional de embarcaciones de Partes no contratantes. El asunto fue remitido a la Comisión.

2.72 En conclusión, el Comité preparó una Lista propuesta de embarcaciones INDNR de Partes contratantes y una Lista propuesta de embarcaciones INDNR de Partes no contratantes, cuya aprobación recomendó a la Comisión, según el comentario expresado en la última columna de las listas propuestas entregadas en el apéndice III.

Información adicional presentada al Comité

2.73 Algunos miembros presentaron información nueva al Comité con respecto a varias otras embarcaciones de Partes contratantes (CCAMLR-XXII/BG/23, BG/24 y SCIC-03/18). De conformidad con la Medida de Conservación 10-06 (párrafo 8), no se propuso incluir a estos barcos en la Lista provisional de embarcaciones de Partes contratantes.

2.74 El Comité recomendó a los miembros que tomaran nota de estos barcos y prestaran especial atención a las actividades futuras de los mismos. Los barcos mencionados se enumeran en los siguientes párrafos (CCAMLR-XXII/BG/23). En el caso de que los barcos fuesen eliminados de sus registros, los Estados de pabellón deberían notificar a la Comisión, y proporcionarle los detalles completos relativos a los cambios de pabellón y de propiedad.

2.75 La Comunidad Europea mencionó que un barco avistado por un patrullero francés cerca del Área de la Convención de la CCRVMA se había identificado como el *Antic 5*, de pabellón panameño, pero el avistamiento había mostrado el nombre *Atlantic 52* y el puerto de Montevideo. No obstante, Uruguay creía que la información proporcionada en CCAMLR-XXII/BG/23 no correspondía con la presentada por Uruguay. En particular, Uruguay observó que la señal de llamada notificada por la Comunidad Europea no correspondía con la que figuraba en el registro uruguayo. Asimismo, Uruguay informó que estaba dispuesto a obtener más información para complementar las acciones correspondientes.

2.76 La Comunidad Europea hizo mención de CCAMLR-XXI, párrafo 8.40 y preguntó si se podía poner a disposición de la Secretaría de la CCRVMA alguna información con respecto a la matrícula actual o futura y propiedad de los barcos *Austin-1*, *Boston-1*, *Champion-1*, *Darvin-1*, *Eva-1* y *Florens-1* para su inclusión en el registro de barcos de la CCRVMA. El Comité aprobó esta idea.

2.77 Australia presentó información con respecto al barco *Florens-1*, de pabellón ruso, que había reabastecido de combustible al *Lena* en el transcurso de un avistamiento y persecución durante febrero de 2002. Australia propuso incluir al *Florens-1* en la Lista provisional de embarcaciones INDNR de Partes contratantes. También reiteró los nombres de otros cinco barcos de pabellón ruso: *Austin-1*, *Boston-1*, *Champion-1*, *Darvin-1*, *Eva-1* (CCAMLR-XXI, párrafo 8.40).

2.78 Rusia se opuso a que se hiciera referencia a estos seis barcos de pabellón ruso en el informe del Comité. Manifestó que las deliberaciones concernientes a estos barcos no se habían hecho al amparo de la Medida de Conservación 10-06 (párrafo 8), y que Australia no había presentado ninguna información escrita acerca de sus actividades. Rusia informó que, en todo caso, los seis barcos se iban a vender y eliminar del registro en un breve plazo. El Comité exhortó a Rusia a proporcionar toda la información posible, en virtud de la legislación del Estado de pabellón, sobre el cambio de pabellón y de propiedad de estos barcos.

2.79 La propuesta de Australia relacionada con el barco *Virgin of Carmen* (CCAMLR-XXII/47 y SCIC-03/16) no fue considerada por el Comité. Al momento de la adopción del informe, algunos miembros opinaron que la situación del barco no estaba clara aún y se necesitaba una investigación más a fondo.

2.80 A fin de mejorar la capacidad de la Comisión para combatir la pesca INDNR, Australia exhortó a las Partes contratantes a que, cuando presentaran propuestas para agregar barcos a la lista de embarcaciones INDNR de la CCRVMA, enviaran la información más completa que puedan, en particular:

- i) pabellón y nombre del barco (además del historial de cambios de pabellón y nombre);
- ii) número Lloyds/IMO;
- iii) datos de informes y acusaciones de participación en actividades INDNR;
- iv) nombres de funcionarios y miembros de la tripulación responsables;
- v) datos del operador, fletador del barco;
- vi) datos del armador, si no se obtuvieran los del operador;
- vii) datos del armador beneficiario o de cualquier otra parte con una participación mayoritaria o interés en el usufructo del barco o de su captura;
- viii) información sobre desembarcos, transbordos, comercio de productos derivados de presuntas actividades INDNR.

2.81 El Comité reconoció que el proceso de consideración de las listas INDNR era nuevo, y por lo tanto exhortó a las Partes pertinentes a que pusieran prontamente a la disposición del Comité toda la información disponible, por escrito, para las deliberaciones futuras.

III. EXAMEN DE LAS MEDIDAS Y POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN

Grupo Mixto de Evaluación

3.1 Tras las deliberaciones sostenidas en la vigésimo primera reunión de la CCRVMA, el Grupo mixto de evaluación (JAG) se reunió los días 23 y 24 de octubre de 2003 en la sede de la CCRVMA (CCAMLR-XXI, párrafos 8.10 al 8.14).

3.2 La reunión fue presidida por el Sr. E. Spencer Garrett y contó con la presencia del Presidente del Comité Científico, el Presidente del Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) y los coordinadores del WG-FSA y del grupo especial WG-IMAF. También asistieron los representantes de Australia, Brasil, Comunidad Europea, Japón, Nueva Zelandia, Rusia, España, Ucrania y Reino Unido.

3.3 El informe de la reunión fue presentado por el coordinador del JAG y considerado por el Comité. El documento SCIC-03/13 Rev. 1 proporciona una copia de dicho informe.

3.4 El Comité observó que en su primera reunión JAG había acordado adoptar la condición de *ad hoc*, y que esto se sometería a la consideración de SCIC, de la Comisión y del Comité Científico. Se tomó nota de la recomendación de que la composición del grupo debería permanecer abierta e incluir en particular a los representantes del Comité Científico, del WG-FSA, WG-IMAF y SCIC.

3.5 El grupo especial JAG había elaborado propuestas para su mandato y reglas de procedimiento para su labor. También había elaborado un programa de trabajo a fin de:

- formular métodos para estimar las extracciones totales de austromerluza;
- elaborar una metodología comparativa para determinar el cumplimiento de las medidas de conservación.

3.6 En particular, el Comité observó que el grupo especial JAG había recalcado la importancia de combinar el aporte del Comité Científico y del SCIC en la evaluación de las extracciones totales, y recomendó que la Comisión en su reunión actual determinara, en estrecha consulta con el presidente del Comité Científico y los coordinadores del WG-FSA y de WG-IMAF, la mejor manera de avanzar en este sentido. Se observó además que el grupo especial JAG había recomendado que SCIC debiera prestar atención especial a la evaluación del riesgo introducido por la precisión de las estimaciones de la pesca INDNR en las cuencas oceánicas, para determinar cuáles serían los cambios de los regímenes de ordenación pesquera resultantes de los distintos niveles posibles de captura INDNR.

3.7 El Comité observó que algunos puntos del mandato propuesto y de los planes de trabajo se relacionan con materias de cumplimiento que caben dentro de la competencia de SCIC. El trabajo en relación con otros puntos requeriría la participación de expertos en cuestiones científicas y referentes al cumplimiento.

3.8 También se observó que tanto el mandato como los planes de trabajo incluían tareas recurrentes y no recurrentes. El trabajo de elaboración de métodos para estimar el total de extracciones y para evaluar el cumplimiento de las medidas de conservación serían tareas no recurrentes, mientras que las estimaciones del total de las extracciones y del cumplimiento de las medidas de conservación serían tareas recurrentes.

3.9 El Comité consideró el mandato preparado por el grupo especial JAG y recomendó que la Comisión lo adoptase, con cambios menores de redacción, y sujeto a las siguientes recomendaciones específicas:

- i) la elaboración de una metodología comparativa para determinar el cumplimiento de las medidas de conservación deberá caber dentro de la competencia de SCIC;

- ii) la elaboración de métodos para estimar el total de las extracciones requeriría el aporte de expertos tanto del SCIC como del Comité Científico; por lo tanto, esta tarea podría ser llevada a cabo por el grupo especial JAG, o cualquier otro órgano auxiliar establecido por la Comisión y el Comité Científico a este fin;
- iii) la tarea recurrente de estimar las extracciones totales exigiría la creación de un órgano auxiliar con una condición, composición y organización del trabajo bien definidas, incluido el calendario de reuniones;
- iv) la evaluación del cumplimiento de las medidas de conservación mediante una metodología adoptada posteriormente por la Comisión sería realizada por SCIC con la participación de expertos del Comité Científico, cuando fuera necesario;
- v) es posible que SCIC deba establecer un grupo de trabajo especial para abordar esta tarea durante sus reuniones anuales;
- vi) la Comisión deberá considerar la asignación de más tiempo a las reuniones anuales de SCIC para la evaluación del cumplimiento de las medidas de conservación;
- vii) se tomó nota de los planes de trabajo elaborados por grupo especial JAG (SCIC-03/13 Rev. 1). Estos deben ser considerados por la Comisión como pautas para guiar el trabajo de cualquier órgano auxiliar.

Métodos para evaluar el cumplimiento

3.10 El Presidente del Comité Científico informó que el Comité Científico había considerado la propuesta planteada por la Comunidad Europea en relación con un sistema de puntuación para evaluar el cumplimiento (CCAMLR-XXI/52).

3.11 Los comentarios de WG-FSA se pusieron a disposición de SCIC (SC-CAMLR-XXII, anexo 5, párrafos 5.302 al 5.305 y 6.58 al 6.65). WG-FSA observó que el sistema propuesto para derivar una puntuación total del cumplimiento dependía de elementos de ponderación de las medidas de conservación. WG-FSA también destacó que sería difícil (sobre la base de la información existente) hacer comentarios sobre las prioridades para la ponderación del cumplimiento. A menudo, el asesoramiento del WG-FSA se presenta como un todo y no como opciones a las cuales se les ha asignado un orden de prioridad. No obstante, se espera que el diálogo propuesto entre SCIC, el Comité Científico, WG-FSA, y supuestamente JAG, pueda abordar estos asuntos.

3.12 El Comité notó que WG-FSA también había mostrado preocupación, en el sentido de que si la puntuación umbral total mínima del cumplimiento era menor de 100%, los pescadores podrían compensar una medida de conservación con otras de distintas ponderaciones para alcanzar la puntuación umbral mínima. Además, el método propuesto no aborda el problema de la distinción entre los barcos que no cumplen por un margen pequeño y aquellos que fallan por un margen considerable.

3.13 Se informó al Comité que WG-FSA no tenía claro la forma en que se debía interpretar o utilizar la puntuación total de cumplimiento, y que esto era importante si se deseaba evaluar adecuadamente el método y compararlo con otros enfoques posibles.

3.14 La Comunidad Europea informó que continuaría refinando esta propuesta durante el período entre sesiones en consulta con los miembros interesados en este proyecto.

3.15 El Comité observó que la cuestión de la elaboración de una metodología para evaluar el cumplimiento de las medidas de conservación estaba incluida en el mandato formulado por el grupo especial JAG.

Medidas de conservación en vigor

3.16 El Comité consideró la información preparada por la Secretaría en relación con el cumplimiento de las medidas de conservación en vigor. Los detalles sobre el cumplimiento de las medidas de ordenación pesquera y de notificación de datos fueron presentados en CCAMLR-XXII/BG/8 Rev.1; los detalles sobre el cumplimiento de las medidas de conservación relacionadas con la ejecución figuran en el documento CCAMLR-XXII/BG/16.

3.17 El Comité notó que todavía estaban ocurriendo retrasos en la presentación de datos de las pesquerías y que los miembros habían experimentado problemas operacionales en la aplicación de la Medida de Conservación 41-01, en relación con las disposiciones sobre límites de captura en las cuadrículas a escala fina (CCAMLR-XXII/BG/8 Rev. 1, tablas 2 y 3).

3.18 Namibia, Nueva Zelandia, el Reino Unido y Uruguay informaron sobre varias inspecciones en puerto efectuadas de acuerdo con las Medidas de Conservación 10-03 y 10-05. Los Estados de pabellón de los barcos inspeccionados fueron Australia, República de Corea, Países Bajos (Antillas Neerlandesas), Sudáfrica y Uruguay. Namibia comunicó que en abril de 2003 había denegado el permiso para desembarcar al barco *Virgin of Carmen*, que enarbolaba el pabellón de Antillas Neerlandesas. No se informó de otras infracciones.

3.19 El Comité notó, en particular, que en mayo de 2003 Antillas Neerlandesas notificó que estaba poniendo en práctica el SDC. Posteriormente, notificó que, en relación a dos barcos registrados en su territorio, había cancelado la licencia de pesca de austromerluza al *Eternal* y había eliminado de su registro al *Virgin of Carmen*.

3.20 El Comité también observó que Seychelles, una Parte no contratante de la CCRVMA, había informado que había cancelado la licencia para pescar austromerluza en alta mar a sus cuatro barcos, y consecuentemente los había borrado de su registro. Los barcos en cuestión eran el *Lince*, el *Praslin*, el *Rubin* y el *Viking*. El Comité indicó que el *Lince* había sido apresado en 2003 por sus actividades de pesca INDNR en la División 58.5.1, el *Praslin* había cambiado su nombre por *Lucky Star* y ahora enarbolaba el pabellón de Guinea Ecuatorial. El *Rubin* había cambiado su nombre por *Typhoon I* y obtenido un registro temporal en Belice que había caducado el 29 de julio de 2003, cuando cambió al pabellón de Togo. El *Viking* cambió su nombre por *Inca* y sigue registrado en Belice.

3.21 El Comité observó que la base de datos de la CCRVMA se había convertido en una herramienta muy útil para la Secretaría y para los miembros en la verificación de los detalles

de las embarcaciones notificados en relación tanto con las actividades de pesca INDNR como con las disposiciones de varias medidas de conservación en vigor, por ejemplo, las relativas a licencias, inspecciones portuarias, VMS, SDC, y, cuando se requiere, con las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias.

3.22 El Comité indicó que, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04, se habían recibido 90 informes sobre desplazamientos de embarcaciones entre áreas, subáreas y divisiones del Área de la Convención. El Comité observó complacido la presentación voluntaria de informes de VMS de parte de la República de Corea, Japón, Polonia y Ucrania con respecto a sus respectivos barcos de pesca de kril.

3.23 El Presidente del Comité Científico informó que el cumplimiento de la Medida de Conservación 25-02 por parte de las embarcaciones había mejorado, e indicó que de 29 embarcaciones 14 cumplieron en todo momento con todos los elementos de las medidas de conservación en el Área de la Convención en 2002/03 (SC-CAMLR-XXII, anexo 5, párrafo 6.45).

3.24 El Comité expresó que esto representaba una mejora considerable con respecto a la temporada 2001/02 y exhortó a los miembros a que continuaran esforzándose para lograr el cumplimiento total de la Medida de Conservación 25-02 por todas sus embarcaciones.

3.25 El Comité aprobó la recomendación del Comité Científico en el sentido de que, si la Comisión decidía aprobar la extensión de la temporada de pesca en la Subárea 48.3 para los barcos con un cumplimiento del 100%, esta extensión debía ocurrir en el mes de septiembre.

3.26 Nueva Zelanda tomó nota de la referencia hecha por el Presidente del Comité Científico al párrafo 5.9 del anexo 5 de SC-CAMLR-XXII, que se refiere a un barco que no efectuó los lances de investigación dispuestos por la Medida de Conservación 41-01. Nueva Zelanda pidió que durante esta reunión la Secretaría informara a la Comisión todos los detalles de este incumplimiento descrito en el párrafo 5.9 del anexo 5 de SC-CAMLR-XXII.

Sistema centralizado para el seguimiento de barcos

3.27 El Comité consideró una propuesta presentada por Australia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos para adoptar un sistema centralizado de seguimiento de barcos (VMS-C), que sería administrado por la Secretaría (CCAMLR-XXII/54 y BG/21).

3.28 Australia indicó que los objetivos de la propuesta de un VMS-C eran:

- i) promover la integridad del SDC;
- ii) apoyar la gestión eficaz de las medidas de conservación y ordenación de la CCRVMA;
- iii) apoyar a los Estados de pabellón en el control efectivo de sus barcos;
- iv) fortalecer el marco de la CCRVMA para promover el cumplimiento, y reducir de esa manera los costes de detección y aprehensión de barcos, contraídos por las Partes en su lucha contra la pesca INDNR.

3.29 La propuesta presentada recomendaba que todos los barcos que deseaban participar en el SDC enviaran los datos VMS a la sede de la Secretaría situada en Hobart. Estos datos podían ser enviados a través de los Estados de pabellón, o bien directamente desde el barco si el Estado de pabellón así lo prefería. Australia, Nueva Zelandia y Estados Unidos expresaron plena confianza en que la propuesta era compatible con el derecho internacional.

3.30 Estados Unidos mencionó que la lejanía de la zona de pesca hacía del VMS-C una medida económica para controlar el cumplimiento y ayudaría a las Partes contratantes a utilizar sus recursos en las actividades relacionadas con el cumplimiento.

3.31 Hubo apoyo general por La propuesta de reforzar el VMS tuvo apoyo general, y muchos miembros respaldaron los fundamentos de la propuesta de un VMS-C.

3.32 Japón declaró que entendía el punto de vista de Australia en el sentido de que es necesario tomar algunas medidas en aguas fuera del Área de la Convención para erradicar los barcos de pesca INDNR que debilitan la eficacia de las medidas vigentes de conservación de la CCRVMA pertinentes al recurso austrorreluzo. No obstante, Japón opinaba que, de conformidad con el derecho internacional, la Convención no permitía extender la competencia de la Comisión más allá del Área de la Convención. Japón también expresó preocupación por las posibles fricciones con la Organización Pesquera del Atlántico Sureste (SEAFO) o la Comisión Pesquera del Océano Índico Austral (SIOFC), que será establecida en un futuro próximo.

3.33 Esta declaración contó con el apoyo de Rusia y de la República de Corea.

3.34 Chile expresó que no cabían dudas en cuanto a las razones fundamentales en las que se basaba la propuesta de un VMS-C. Chile estaba totalmente de acuerdo en que el sistema actual estaba fallando y que el VMS no había funcionado como los miembros de la Comisión esperaban.

3.35 Chile también indicó que estaba dispuesto a proporcionar en cualquier momento toda la información que la Secretaría pudiera necesitar con respecto a cualquiera de sus barcos cuando surgiera un problema dentro del Área de la Convención.

3.36 Nueva Zelandia observó que reconocía que el problema de la confidencialidad de los datos era importante, pero señaló que confiaba en que se podría resolver. También se destacó que la propuesta de un VMS-C representa una ampliación del VMS actual y no menoscababa la responsabilidad del Estado de pabellón. Nueva Zelandia también notó que el VMS-C había sido adoptado por muchas otras Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y no debía considerarse como algo nuevo o polémico.

3.37 Chile destacó que muchos miembros de la Comisión habían aplicado con éxito las medidas de conservación de la CCRVMA y que estos miembros no debían ser considerados de la misma manera que aquellos que no habían demostrado un cumplimiento total de las medidas de conservación en vigor. Chile llamó a todos los miembros a aplicar plenamente todas las medidas de conservación. Chile declaró que no había experimentado problemas, que su VMS estaba funcionando con éxito a nivel nacional y animó a otros miembros a aplicar plenamente sus sistemas nacionales de VMS en todas las aguas, y a proporcionar a la Secretaría los detalles técnicos de sus sistemas de VMS, así como los protocolos de operación

y de servicios de mantenimiento de los centros de seguimiento, a fin de asegurar el cumplimiento total de la Medida de Conservación 10-04.

3.38 Argentina apoyó en términos generales las declaraciones de Chile, y opinó que sin perjuicio del hecho de que han ocurrido algunas infracciones, la Comisión debía confiar en el sistema de VMS actual así como en el mecanismo de ejecución y penalización proporcionado por las legislaciones nacionales. La eficacia de este mecanismo debiera ser objeto de una evaluación ulterior.

3.39 Argentina declaró que si bien no apoyaba el establecimiento de un VMS-C, estaba aplicando la Medida de Conservación 10-04 en el Área de la Convención y, de forma voluntaria, a los barcos de pesca que enarbolan su pabellón en alta mar y en sus aguas jurisdiccionales, con excepción de aquellos barcos de menos de 25 metros de eslora.

3.40 Argentina opinaba que el tratamiento de la información de carácter confidencial era un asunto muy delicado, y estimaba que se debía tener presente la posibilidad de que los datos suministrados por el VMS-C fueran utilizados indebidamente con propósitos ajenos al régimen multilateral de la Convención, permitiendo, por ejemplo, la realización de las llamadas 'inspecciones duales', un antiguo problema que ya ha sido discutido en reuniones anteriores. Argentina destacó además que, a fin de evitar que se comenten otras infracciones, se debía contemplar el refuerzo de los sistemas de inspección y de observación científica.

3.41 Argentina opinaba que, si se deseaba contar con un sistema eficiente para impedir la pesca INDNR, se debía considerar más a fondo el requisito de llevar un ordenador y un GPS sellados a bordo de cada barco para registrar su posición, rumbo y velocidad a intervalos de tiempo establecidos, determinándose de esta manera los movimientos del barco. El Estado de pabellón transmitiría esta información a la Secretaría de la CCRVMA al arribar a puerto, de manera que la Secretaría pudiera verificar los datos notificados por el SDC. Argentina estimaba que este aparato ayudaría a impedir la notificación incorrecta y la manipulación indebida de los datos del VMS, así como la utilización incorrecta de la información del mismo.

3.42 El Comité recalcó la importancia de asegurar que cada Parte contratante posea un VMS a prueba de manipulación. La investigación de las actividades INDNR de algunos barcos ha indicado que la transmisión de datos del VMS puede ser manipulada por los operadores de los barcos, resultando en la notificación deliberada de datos incorrectos sobre la posición de las embarcaciones. El sistema propuesto contiene mecanismos específicos para detectar cualquier manipulación de las unidades del VMS.

3.43 El Comité estuvo de acuerdo en que el VMS-C propuesto debía estar en armonía con el derecho internacional. El Comité también estuvo de acuerdo en que el sistema propuesto no debía conducir a ninguna transferencia de la responsabilidad del Estado de pabellón, como fuera establecida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). En este contexto, algunos miembros del Comité expresaron su preocupación por la intención de aplicar el VMS-C a las áreas fuera del Área de la Convención, aún cuando esta aplicación tuviere carácter voluntario. La situación podría complicarse aún más dada la necesidad de coordinar con otras OROP (como por ejemplo, SEAFO) el seguimiento de los barcos en aguas de alta mar situadas inmediatamente al norte del Área de la Convención.

3.44 Estados Unidos indicó que si bien el cumplimiento con el VMS-C en zonas fuera del Área de la Convención tendría carácter voluntario, el acceso de la austromerluza al mercado de algunos miembros de la CCRVMA podría estar limitado a las capturas extraídas por aquellos barcos controlados por un VMS-C.

3.45 La República de Corea indicó que, dado que la captura secundaria de austromerluza de 12 de sus barcos en el Área 41 había sido pequeña, y que éstos habían extraído un total combinado de menos de 40 toneladas de esta especie en 2002, solicitaba que se eximiera a estos barcos del requisito de notificar datos VMS a la CCRVMA.

3.46 Estados Unidos indicó que en el caso de los barcos que pescan fuera del Área de la Convención, existe una disposición similar con respecto a la aplicación del SDC a la captura secundaria de austromerluza (Medida de Conservación 10-05, anexo 10-05/A, párrafo A3).

3.47 Japón y la República de Corea indicaron que un VMS-C propuesto debía incorporar una exención a los barcos de pesca de kril tal como la que se incluye actualmente en la Medida de Conservación 10-04 referente al VMS.

3.48 Japón cuestionó la confidencialidad de la información del VMS y reiteró la posible filtración de información sobre la posición de los barcos que podría ser de gran valor para otras compañías de pesca competidoras, en especial, los barcos de pesca INDNR. Japón señaló que si bien reconocía agradecido que la propuesta australiana trató de tomar en cuenta sus inquietudes, se debía definir más claramente el papel del funcionario de la CCRVMA encargado de los datos emanados del VMS-C.

3.49 Varios miembros indicaron que sería necesario definir el papel y responsabilidades de la Secretaría a fin de salvaguardar la confidencialidad de los datos del VMS-C. Al mismo tiempo, los miembros opinaban que la Secretaría estaba capacitada para realizar esta tarea con éxito y responsabilidad, como lo había demostrado con el manejo de otra información confidencial de la CCRVMA.

3.50 Algunos miembros notaron el coste financiero que el VMS-C representaría para los miembros de la Comisión. Los miembros opinaban que las medidas para eliminar las actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención, incluido el VMS-C, preocupaban por igual a todos los miembros. Se refirieron al desarrollo de un nuevo sistema para calcular las contribuciones de los miembros que podría cubrir los costes del VMS-C. Algunos miembros añadieron que estos costes debieran ser sufragados mediante las contribuciones de todos los miembros, y no ser cargados a los Estados pesqueros solamente.

3.51 Australia opinó que la propuesta era económica en términos de los posibles beneficios.

3.52 El Comité señaló que la implementación del VMS-C podría requerir la modificación de la legislación nacional de algunos miembros, que expresaron su preocupación por el poco tiempo (seis meses) que tendrían para probar el sistema después de su adopción.

3.53 Se convino en que el Comité deberá informar, como procede, al Comité Permanente de Administración y Finanzas (SCAF) sobre las repercusiones financieras del VMS-C propuesto y las opiniones expresadas por los miembros en relación a las posibles opciones para financiar la aplicación y operación del sistema.

3.54 El Comité tomó nota del proyecto de Medida de Conservación 10-04 presentado por Australia, Nueva Zelandia y Estados Unidos (apéndice IV) y recomendó que la Comisión siguiera estudiando este tema.

Propuesta para ensayar un sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo

3.55 El Comité tomó nota del documento CCAMLR-XXII/55 presentado por Nueva Zelandia, que contenía una propuesta para ensayar un sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo en la Subárea 88.1 durante la temporada 2003/04. El Comité también observó que el tema de la notificación diaria será discutido en más detalle por la Comisión, como parte de la consideración de las medidas de conservación aplicables a las pesquerías exploratorias en 2003/04. Nueva Zelandia señaló que la Secretaría había estimado en AUD\$30,000 el coste de un sistema piloto de notificación diaria en la Subárea 88.1 durante la temporada 2003/04.

3.56 En este sentido, Rusia indicó que consideraba que el sistema de notificación por períodos de cinco días era suficiente para los objetivos de la Comisión. Agregó que si se tomaba la decisión de implementar un sistema de notificación diaria de la captura, éste debía ser aplicado a toda el Área de la Convención, y no solamente a la Subárea 88.1.

Sistema de Inspección

3.57 La Secretaría informó que Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido habían designado 27 inspectores durante la temporada de pesca 2002/03. Un total de tres inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido fueron adscritos a la Subárea 48.3 durante la temporada 2002/03.

3.58 Durante la temporada 2002/03 se recibieron ocho informes de inspección, todos ellos de inspectores designados por el Reino Unido. Todas las inspecciones se realizaron en la Subárea 48.3. Los Estados de pabellón de los barcos inspeccionados fueron Chile, Japón, Rusia, Sudáfrica, España y el Reino Unido. No se notificaron infracciones, con excepción de un informe sobre el barco *Argos Helena*, de pabellón británico, que habría cometido una infracción menor de la Medida de Conservación 25-02 relativa al lastrado de las líneas.

3.59 El Reino Unido observó que posiblemente el barco haya violado la Medida de Conservación 25-02, pero que el inspector había reconocido que las difíciles condiciones en alta mar durante el momento de la inspección podrían haber causado errores al pesar el lastre del palangre, en comparación con los resultados obtenidos durante una inspección del barco realizada anteriormente en puerto, y con la información del observador científico.

3.60 Chile informó sobre el progreso de las acciones judiciales tomadas en contra de los barcos *Chaval*, *Mar del Sur*, *Ercilla* y *Puerto Ballena*, pronunciándoles culpables de haber violado las medidas de conservación en vigencia durante el período anterior a 1996. Chile informó que no se habían iniciado nuevos procesos desde 1996.

3.61 Argentina informó al Comité que el proceso sustanciado con relación a una violación de las medidas de conservación y de la legislación argentina por parte del barco *Antartic I* había concluido y se habían impuesto las sanciones correspondientes.

3.62 Durante la adopción del informe del Comité, el Reino Unido le recordó al Comité que, según el párrafo XII del Sistema de Inspección, los miembros debían presentar un informe por escrito de los resultados de los procesamientos y de las sanciones impuestas.

Cooperación con Partes no contratantes

3.63 La Secretaría informó sobre la labor intersesional en relación con varias Partes contratantes de la CCRVMA cuyos barcos fueron denunciados de haber participado en actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención, o de haber participado en la extracción o el comercio de la austromerluza. Los detalles del trabajo realizado durante el período entre sesiones se presentan en CCAMLR-XXII/BG/17.

3.64 El Comité señaló que la República Popular China, Mauricio, Seychelles y Singapur cooperaban con la CCRVMA en la aplicación plena o parcial del SDC.

3.65 Asimismo, el Comité denotó que la Región Administrativa Especial de Hong Kong (SAR) todavía no había decidido poner en práctica el SDC, aunque había implementado recientemente la utilización de códigos aduaneros comerciales con respecto a la austromerluza.

3.66 El Comité observó con preocupación que Singapur aún limitaba la aplicación del SDC a las operaciones de exportación y reexportación, y no lo aplicaba a los desembarcos. Se advirtió que en 2002 había tenido lugar un desembarco de austromerluza no documentado en Singapur.

3.67 El Comité mencionó que se había notificado que varios barcos del pabellón de otras Partes no contratantes habían estado involucrados en la pesca INDNR en el Área de la Convención. Dichas partes fueron: Belice, Bolivia, Ghana, Guinea Ecuatorial, San Vicente y las Granadinas y Togo.

Cooperación con organizaciones internacionales

3.68 La Secretaría presentó brevemente varios documentos sobre la cooperación con organizaciones internacionales, que contenían información pertinente al tema del cumplimiento. Estos fueron: CCAMLR-XXII/9, BG/19, BG/25 y BG/26. El Comité tomó nota de la información contenida en estos documentos, en particular, que la Secretaría había presentado un plan preliminar de acción de la CCRVMA para prevenir, disuadir y eliminar la pesca INDNR (CCAMLR-XXII/12 Rev. 1). El proyecto había sido preparado en respuesta a una solicitud de la Comisión (CCAMLR-XXI, párrafo 8.15).

3.69 Dicho proyecto había sido circulado a los miembros para recabar sus comentarios (COMM CIRC 03/64), y la Comunidad Europea había enviado los suyos (COMM CIRC 03/77 y CCAMLR-XXII/12 Rev. 1).

3.70 Si bien el Comité no había tenido tiempo para considerar el plan o los comentarios adjuntos en detalle, estuvo de acuerdo en que la formulación de este tipo de plan continuaba siendo un asunto de alta prioridad para la CCRVMA.

3.71 El Comité recomendó a la Comisión que considerara el proyecto de la Secretaría y los comentarios adjuntos con miras a proporcionar orientación al respecto durante el próximo período entre sesiones.

IV. REVISIÓN DEL SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURA

Funcionamiento del SDC actual basado en documentos impresos

4.1 La Secretaría presentó el informe CCAMLR-XXII/BG/18 Rev.1 sobre la aplicación y el funcionamiento del SDC en 2002/03.

4.2 El Comité observó que Canadá, Parte contratante de la CCRVMA, aún no participaba en el SDC, y esto seguía siendo motivo de preocupación. Tras una decisión tomada por la Comisión en CCAMLR-XXI (CCAMLR-XXI, párrafos 7.4 al 7.7), varios miembros emprendieron una acción diplomática conjunta con las embajadas en Ottawa para persuadir a Canadá a implantar el SDC lo antes posible.

4.3 El observador de Canadá informó al Comité que su país implantaría el SDC en dos fases simultáneas: (i) recopilación de datos de importación de austromerluza – que comenzaría en enero/febrero de 2004; y (ii) elaboración de reglamentos internos, en relación con la implementación del SDC (que llevaría entre ocho y doce meses). Para la próxima reunión anual, Canadá estaría en situación de informar a la CCRVMA la fecha en que pondría en marcha el sistema.

4.4 Se observó además que en abril de 2003, Antillas Neerlandesas notificó que se encuentra actualmente llevando a la práctica el SDC. Tras una petición de la Secretaría, los Países Bajos confirmó posteriormente que su adhesión a la Convención incluía a las Antillas Neerlandesas.

4.5 En este sentido, Argentina declaró que no se debía hacer referencia a las Antillas Neerlandesas como Parte contratante *per se* en los documentos de la CCRVMA.

4.6 El Comité observó además que durante el período intersesional de 2003:

- i) no se notificaron desembarques de austromerluza en Estados de puerto que no participan en el SDC;
- ii) se proporcionó información acerca del SDC a Bolivia, RAE de Hong Kong, Indonesia, Kenia, Mozambique y Sao Tomé y Príncipe, y se les invitó a unirse a la CCRVMA en la implantación del sistema;
- iii) se identificaron varias Partes no contratantes como Estados de puerto, o Estados que participaban en el comercio de la austromerluza y por consiguiente se les invitó a implementar el SDC.

4.7 La Secretaría identificó varios problemas relacionados con el funcionamiento actual del SDC. La mayoría han sido resueltos en consulta con funcionarios de contacto nacionales del SDC.

4.8 En general, el Comité estuvo de acuerdo en que para obtener los resultados requeridos, se debían mejorar algunos de los procedimientos del SDC (ver párrafos 4.23 al 4.25).

Informes anuales resumidos del SDC

4.9 El informe resumido del SDC para 2003 fue presentado en SCIC-03/7. El formato y el contenido del resumen fueron mejorados según lo acordado por la Comisión el año pasado (CCAMLR-XXI, párrafo 7(i)).

4.10 La Secretaría llamó la atención del Comité al hecho de que, según la práctica normal de presentación de datos comerciales, el período utilizado para la notificación de datos del SDC es el año civil. Por lo tanto, el conjunto de datos presentado para 2003 está incompleto. Además, no se han convalidado aún algunos datos del SDC recibidos e ingresados en la base de datos del SDC en los últimos meses.

4.11 Desde 2002, el nuevo requisito de dar más detalles en el casillero “área de la captura” exigido a los titulares de los datos, ha resultado en un aumento de los registros que indican que la pesca se ha realizado en más de una subárea. Esto ha creado una nueva fuente de incertidumbre en la notificación del peso de la captura desembarcada y la subsiguiente exportación e importación.

4.12 La Secretaría también había recopilado estadísticas de comercio nacionales, que pudo obtener de EEUU, Canadá, Comunidad Europea y Japón. Se acotó que las diferencias en los períodos de notificación, las fuentes, las definiciones de exportadores e importadores, la identificación de especies, y el hecho de no utilizar códigos aduaneros uniformes podían resultar en grandes discrepancias entre las estadísticas de comercio nacionales y los datos del SDC. Varias otras fuentes de este tipo de discrepancia se habían mencionado también en la reunión del Grupo Mixto de Evaluaciones llevada a cabo del 23 al 24 de octubre de 2003.

Publicación de un resumen de los datos del SDC

4.13 En CCAMLR-XXI, la Comisión acordó que se debía preparar un conjunto estándar de datos SDC resumidos y que la Secretaría los debía publicar anualmente como parte del *Boletín Estadístico* o colocarlos en el sitio web de la CCRVMA. La elaboración de dicho conjunto de datos se debía hacer en consulta con otras organizaciones internacionales a fin de determinar el tipo de notificación de datos que dichas organizaciones podrían necesitar para su labor (CCAMLR-XXI, párrafo 7.11(ii)).

4.14 La Secretaría preparó por consiguiente un formato y contenido preliminar del conjunto estándar de datos SDC resumidos a fin de publicarlo en el *Boletín Estadístico* de la CCRVMA, y como fuera solicitado, éste fue enviado a las siguientes organizaciones internacionales y no gubernamentales para recabar sus comentarios: FAO, SEAFO, ICCAT, I-ATTC, IOTC, CCSBT, SCAR, UICN, PNUMA, OMC y ASOC.

4.15 Se pidió a dichas organizaciones que respondiesen antes del 1º de septiembre de 2003, pero a esa fecha sólo se había recibido respuesta de IATTC, notificando que no tenía comentarios que hacer. Por ende, no se han hecho modificaciones al formato original que fue presentado en SCIC-03/8.

4.16 El Comité indicó que cuando comenzó CCAMLR-XXII, también se habían recibido comentarios de UICN (CCAMLR-XXII/BG/26).

4.17 El Comité no pudo considerar el formato propuesto en el tiempo disponible. Se acordó que éste fuese discutido por la Comisión en la reunión de este año.

Normas preliminares de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA

4.18 El Comité indicó que la Secretaría había presentado dos documentos referentes a la revisión de las normas generales de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA (CCAMLR-XXII/8 Rev. 1) y al tratamiento y seguridad de ellos (CCAMLR-XXII/13). Ambos documentos fueron presentados en respuesta a la solicitud de la Comisión en su reunión del año pasado (CCAMLR-XXI, párrafos 4.67, 4.68 y 4.70 respectivamente).

4.19 El Comité también señaló a la atención de los miembros las actuales ‘Normas de acceso a los datos del SDC’ (SCIC-03/09).

4.20 Nueva Zelanda había proporcionado comentarios en apoyo del documento presentado por la Secretaría (CCAMLR-XXII/8 Rev. 1, apéndice).

4.21 Las normas preliminares habían sido remitidas también al WG-EMM, al WG-FSA y al Comité Científico para su consideración. Cuando se reunió el Comité, solamente el WG-EMM había considerado este asunto (SC-CAMLR-XXII, anexo 4, párrafos 7.15 al 7.17), y no ofreció comentarios de peso al respecto.

4.22 En vista de lo anterior, el Comité acordó que tal vez sería conveniente refinar las normas preliminares. En estas circunstancias, recomendó a la Comisión que se tomara en cuenta las “Normas actuales de acceso a los datos del SDC” (SCIC-03/09) para asegurar que sus disposiciones concuerden con cualquier otra modificación de las reglas preliminares de acceso a los datos de la CCRVMA realizada en el futuro.

Propuestas para mejorar el funcionamiento del SDC

4.23 En CCAMLR-XXI, la Comisión acordó que se debía uniformar los procedimientos de validación y verificación de los documentos de captura utilizados por todas las Partes del SDC en las etapas de la comercialización (CCAMLR-XXI, párrafo 7.11(ix)).

4.24 El Comité consideró varias propuestas para mejorar el funcionamiento del SDC presentadas por EEUU (SCIC-03/6). En particular, EEUU señaló dos ejemplos descritos en CCAMLR-XXII/BG/17 (‘Cooperación con las Partes no contratantes en la aplicación del SDC y medidas relacionadas con la pesca INDNR’) que ilustraban la necesidad de ejecutar

los cambios propuestos a la Medida de Conservación 10-05 referentes a la autoridad del puerto adherente al CDS encargada de los desembarques.

4.25 El Comité no pudo considerar a fondo la propuesta en el tiempo disponible, y después de consultas, expresó que estaba de acuerdo en que se debía modificar la Medida de Conservación 10-05, aclarando los procedimientos de certificación de los desembarques, y que la propuesta para la modificación podía ser perfeccionada en la reunión de la Comisión de este año (apéndice IV). La propuesta debía consistir en una modificación de la Medida de Conservación 10-05, anexo A 10-05/A, párrafos A5 (ii, iii) y A9 (i, ii). El Comité recomendó a la Comisión que considerase el asunto más a fondo.

Creación y prueba experimental de un SDC electrónico

4.26 La Secretaría presentó un informe sobre la creación y la prueba experimental del sistema de documentación de captura asentado en la web (SDC-E) (CCAMLR-XXII/53). Se creó este sistema mediante un programa escrito específicamente para este fin, de la propiedad intelectual de la Secretaría de la CCRVMA. El programa del SDC-E consta de un módulo para la emisión de los documentos electrónicos de captura de *Dissostichus* spp. (SDC-E) y para su acceso a través de una interfase en la red. El sistema utiliza asimismo una codificación de 128 bits por estratos de conector seguro (SSL) equivalente al utilizado por los bancos en sus transacciones comerciales.

4.27 Los participantes de la prueba experimental del SDC-E habían sido seleccionados para representar diversas situaciones que se presentan en las etapas del comercio de la austromerluza, es decir, durante los desembarques, los transbordos y el comercio del producto (CCAMLR-XXI, párrafo 7.18). Se seleccionó e invitó a los siguientes miembros a participar en la prueba:

- Estados de pabellón: Australia, Chile, Sudáfrica y el Reino Unido (territorios de ultramar);
- Estados de puerto y exportadores: Australia, Chile, Sudáfrica, España y Reino Unido (territorios de ultramar);
- Estados importadores: Japón y Estados Unidos.

Por razones logísticas, algunos de los miembros seleccionados no pudieron participar en el proyecto piloto.

4.28 Los comentarios de los participantes sobre la prueba experimental fueron en general positivos; los usuarios del SDC-E no encontraron su utilización más difícil que la del SDC basado en documentos impresos.

4.29 El Comité acordó realizar varias mejoras al sistema SDC-E, entre ellas:

- el desarrollo de medios para la notificación automática de los funcionarios de contacto del SDC pertinentes a la próxima etapa del ciclo comercial de cada una de las operaciones;

- la inclusión de todos los códigos aduaneros nacionales utilizados en el comercio de austromerluza;
- la traducción del SDC-E al francés y ruso;
- la traducción del *Manual del Usuario del SDC-E* al español, francés y ruso.

Aplicación total del SDC-E

4.30 El Comité consideró los resultados de la prueba experimental y estimó que, dado el corto período en que el SDC-E estuvo en funcionamiento y el número limitado de desembarques, transbordos, exportaciones e importaciones procesadas, no se contó con información suficiente como para recomendar la aplicación total del sistema.

4.31 El Comité estuvo de acuerdo en recomendar a la Comisión que se continúe el período de prueba durante un año más, y que participen en la prueba todas las Partes que lo deseen.

4.32 Al mismo tiempo, el Comité recomendó a la Comisión y a SCAF que aprobasen la propuesta de presupuesto para continuar desarrollando el SDC-E y adquiriendo los elementos de soporte físico requeridos, descritos en CCAMLR-XXII/53.

V. SISTEMA DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL

5.1 El documento SC-CAMLR-XXII/BG/16 presentó un resumen de todos los programas de observación realizados de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

5.2 Durante la temporada de pesca 2002/03 se realizaron 37 campañas de pesca de palangre y 10 campañas de pesca de arrastre dirigidas a peces dentro del Área de la Convención, y todos los barcos participantes llevaron observadores nacionales e internacionales a bordo. Asimismo, se realizaron observaciones en otras seis campañas de pesca de arrastre de kril en la Subárea 48.3.

5.3 El Comité señaló las recomendaciones del Comité Científico relacionadas con varias mejoras del cuaderno de observación y del formato del informe de las campañas de pesca.

VI. ASUNTOS VARIOS

6.1 Nueva Zelandia pidió a la Secretaría que registrase los detalles de los barcos que proyectan participar en pesquerías nuevas y exploratorias y las fechas de recibo de las notificaciones, y presentase esta información a la Comisión durante la reunión de este año.

6.2 Argentina declaró que reservaba su posición legal en relación con referencias incorrectas realizadas en la reunión del Comité, tanto en documentos como en presentaciones,

con respecto a la condición territorial de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Argentina reafirmó sus derechos de soberanía sobre dichas islas y los espacios marítimos circundantes.

6.3 El Reino Unido había notado las declaraciones de Argentina en relación con las referencias incluidas en el anexo 5 de SC-CAMLR-XXII y en otros documentos. La posición del Reino Unido en este sentido es bien conocida; el Reino Unido no tiene duda alguna con respecto a su soberanía sobre las islas Falkland (Malvinas), Georgia del Sur y Sandwich del Sur y zonas marinas circundantes.

6.4 Argentina rechazó las opiniones expresadas por el Reino Unido y reiteró su posición al respecto.

VII. ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ

7.1 Australia propuso a la Sra. Valeria Carvajal (Chile) para la vicepresidencia de la Comisión. Argentina, Nueva Zelandia y España apoyaron la propuesta.

VIII. ASESORAMIENTO PROPORCIONADO A LA COMISIÓN

8.1 A continuación se presenta un resumen del asesoramiento proporcionado a la Comisión, que debe ser leído conjuntamente con el informe.

8.2 El Comité recomendó que la Comisión:

Efecto de las persistentes actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención –

- i) tome en cuenta las estimaciones de las capturas INDNR calculadas por la Secretaría y revisadas y discutidas por el Comité Científico (párrafo 2.12);
- ii) apoye el pedido del Comité Científico de que los miembros sigan tomando medidas urgentes para prevenir la mortalidad incidental de aves marinas causada por los barcos de pesca no reglamentada en la próxima temporada de pesca (párrafo 2.13);

Lista preliminar de barcos de pesca INDNR de Partes contratantes y lista propuesta de barcos de pesca INDNR de Partes no contratantes –

- iii) elimine los barcos de las listas de acuerdo con las recomendaciones de los párrafos 2.22, 2.31, 2.43 y 2.55;
- iv) mantenga los barcos en las listas de acuerdo con las recomendaciones de los párrafos 2.26, 2.35, 2.40, 2.59, 2.65 y 2.68;
- v) considere el estado de los barcos para los cuales el Comité no pudo hacer recomendaciones (párrafos 2.47, 2.53 y 2.71);

- vi) considere la aprobación de las listas propuestas para los barcos de pesca INDNR (párrafo 2.72);
- vii) tome nota de los nombres de los barcos mencionados en los párrafos 2.75 al 2.77 y pida a los miembros que presten particular atención a las actividades futuras de estos barcos (párrafo 2.74);
- viii) exhorte a las Partes a presentar prontamente y por escrito la información relativa a los barcos que sea pertinente las revisiones propuestas en el futuro de las listas de barcos (párrafo 2.81).

Revisión de las medidas y políticas relacionadas con el cumplimiento y ejecución –

- ix) adopte el cometido propuesto por el grupo especial JAG para la consideración de las dos tareas principales: la estimación de la extracción total de austromerluza y la evaluación del cumplimiento de las medidas de conservación, sujeto a las recomendaciones específicas del Comité (párrafo 3.9);
- x) exhorte a los miembros a continuar sus esfuerzos para lograr un cumplimiento del 100% con la Medida de Conservación 25-02 por parte de todos los barcos (párrafo 3.24);
- xi) apruebe la recomendación del Comité Científico de que la extensión de la temporada de pesca en la Subárea 48.3 para aquellos barcos que logran un cumplimiento de 100% solamente tenga lugar en septiembre (párrafo 3.25);
- xii) perfeccione la propuesta de un VMS-C tomando en cuenta las repercusiones presupuestarias de su aplicación y funcionamiento (párrafos 3.53 y 3.54);

Cooperación con organizaciones internacionales –

- xiii) considere el anteproyecto del plan de acción de la CCRVMA para prevenir, disuadir y eliminar la pesca INDNR preparado por la Secretaría y proporcione directivas adicionales para su elaboración (párrafo 3.71);

Revisión del SDC –

- xiv) discuta el formato y contenido preliminar del conjunto estándar de datos SDC resumidos para su publicación en el *Boletín Estadístico* de la CCRVMA (párrafo 4.17);
- xv) asegure que las disposiciones de las normas actuales de acceso a los datos del SDC se tomen en cuenta al preparar las normas preliminares de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA (párrafo 4.22);
- xvi) considere más a fondo la propuesta para modificar la Medida de Conservación 10-05, anexo 10-05/A, párrafos A5 (ii, iii) y A9 (i, ii) (párrafo 4.25);
- xvii) conceda una prórroga de un año al período de prueba del SDC-E y apruebe los gastos adicionales que se produzcan en este sentido (párrafos 4.31 y 4.32).

IX. ADOPCIÓN DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNIÓN

9.1 Se adoptó el informe del SCIC y se dio clausura a la reunión. El Presidente agradeció al Comité por su excelente labor durante la semana, y también a la Secretaría. El Comité agradeció al Presidente y elogió su esforzada labor.

AGENDA

Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)
(Hobart, Australia, 27 al 31 de octubre de 2003)

1. Apertura de la reunión
 - i) Adopción de la agenda
 - ii) Organización de la reunión
2. Informes recibidos sobre el cumplimiento y sobre la ejecución
 - i) Informes conforme a los artículos X, XXI, XXII y XXIV
 - ii) Informes conforme al Sistema de Inspección
 - iii) Informes relacionados con el cumplimiento de las medidas de conservación
 - iv) Cooperación con organizaciones internacionales
 - v) Cooperación con Partes no contratantes
3. Pesca INDNR en el Área de la Convención
 - i) Nivel actual de pesca INDNR
 - ii) Método para estimar las capturas INDNR
 - iii) Listas de embarcaciones INDNR
 - iv) Asesoramiento a la Comisión
4. Examen de las medidas y políticas relacionadas con el cumplimiento y con la ejecución
 - i) Procedimiento para evaluar el cumplimiento
 - ii) Medidas de conservación en vigor
 - iii) Sistema de inspección
 - iv) Cooperación con las Partes no contratantes
 - v) Cooperación con organizaciones internacionales
 - vi) Asesoramiento a la Comisión
5. Revisión del Sistema de Documentación de Capturas (SDC)
 - i) Funcionamiento del SDC actual que opera con DCD impresos
 - ii) Desarrollo y prueba del SDC-E
 - iii) Implantación del SDC-E
 - iv) Asesoramiento a la Comisión
6. Sistema de Observación Científica Internacional
 - i) Asesoramiento del Comité Científico
 - ii) Revisión de los requisitos operacionales del sistema
 - iii) Asesoramiento a la Comisión
7. Elección del Vicepresidente del Comité
8. Agenda de la próxima reunión

9. Asuntos varios
10. Asesoramiento a la Comisión
11. Adopción del informe
12. Clausura de la reunión.

LISTA DE DOCUMENTOS

Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)
(Hobart, Australia, 27 al 31 de octubre de 2003)

SCIC-03/1	Agenda
SCIC-03/2	SCIC Terms of Reference Secretariat
SCIC-03/3	List of Documents
SCIC-03/4	Reports of CCAMLR inspectors submitted in accordance with the CCAMLR System of Inspection for 2002/03 Secretariat
SCIC-03/5 Rev. 1	Estimation of IUU catches of <i>Dissostichus</i> spp. taken inside the Convention Area during the 2002/03 fishing season Secretariat
SCIC-03/6	Standardisation of catch document validation and verification procedures Delegation of the USA
SCIC-03/7	Annual summary reports under Conservation Measure 10-05 (2002) Secretariat
SCIC-03/8	Publication of CDS summary statistics in the <i>CCAMLR Statistical Bulletin</i> Secretariat
SCIC-03/9	Current rules for access to Catch Documentation Scheme data Secretariat
SCIC-03/10	Fiscalizacַone del cumplimiento de las medidas de conservaci6n y resoluciones vigentes de la CCRVMA temporada 2003 Chile
SCIC-03/11	Aplicaci6n del Sistema de Documentaci6n de capturas de <i>Dissostichus</i> spp. en Chile. Aplicaci6n de la MC 10-05/XXI de la CCAMLR Chile

SCIC-03/12	Report on calls of toothfish fishing vessels and transshipment of toothfish in Mauritius Republic of Mauritius
SCIC-03/13 Rev. 1	Ad Hoc Joint Assessment Group, 2003 23 and 24 October 2003, Hobart, Australia
SCIC-03/14	Offal in toothfish stomachs in Subarea 88.1 Delegation of New Zealand
SCIC-03/15	IUU vessels draft list Delegation of the Russian Federation
SCIC-03/16	Provisional IUU vessel list Information from the Netherlands
SCIC-03/17	Information received from Mozambique Delegation of the European Community
SCIC-03-18	Additional information for the Provisional IUU Vessel List of Contracting Parties and the Proposed List of Non-Contracting Party Vessels Delegation of France

Otros documentos

CCAMLR-XXII/8 Rev. 1	Anteproyecto de las normas de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA Secretaría
CCAMLR-XXII/9	Cooperación entre la CCRVMA y la CITES Secretaría
CCAMLR-XXII/12 Rev. 1	Anteproyecto de plan de acción de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada Secretaría
CCAMLR-XXII/13	Tratamiento y seguridad de los datos de la CCRVMA Secretaría
CCAMLR-XXII/47	Listas provisionales de embarcaciones INDNR elaboradas de conformidad con las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 Secretaría

CCAMLR-XXII/52	Evaluación del cumplimiento de las medidas de conservación por parte de los barcos de pesca Delegación de la Comunidad Europea
CCAMLR-XXII/53	Desarrollo y prueba experimental del SDC electrónico asentado en la red Secretaría
CCAMLR-XXII/54	Propuesta para establecer un sistema centralizado de seguimiento de barcos (VMS-C) en la CCRVMA Delegaciones de Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos

CCAMLR-XXII/BG/4	Report of attendance at the Twenty-fifth Meeting of the FAO Committee on Fisheries (COFI) and the Third Meeting of Regional Fisheries Bodies (RFBs) Executive Secretary
CCAMLR-XXII/BG/8 Rev. 1	Implementation of fishery conservation measures in 2002/03 Secretariat
CCAMLR-XXII/BG/10	Évaluation de la pêche illicite dans les eaux françaises adjacentes aux îles Kerguelen et Crozet pour la saison 2002/2003 (1er juillet 2002 – 30 juin 2003) Informations générales sur la zone CCAMLR 58 Délégation française
CCAMLR-XXII/BG/16	Implementation of the System of Inspection and other CCAMLR enforcement provisions in 2002/03 Secretariat
CCAMLR-XXII/BG/17	Cooperation with non-Contracting Parties on the implementation of CDS and IUU-related measures Secretariat
CCAMLR-XXII/BG/18	Implementation and operation of the Catch Documentation Scheme in 2002/03 Secretariat
CCAMLR-XXII/BG/20	Illegal, unregulated, unreported Patagonian toothfish catch estimate for the Australian EEZ around Heard and McDonald Island – 1 December 2002 to 10 October 2003 Delegation of Australia
CCAMLR-XXII/BG/21	Functional specifications for a CCAMLR centralised vessel monitoring system (cVMS) Delegations of Australia, New Zealand and the USA

- CCAMLR-XXII/BG/23 Additional information for Provisional IUU Vessel List of Contracting Parties
Delegation of the European Community
- CCAMLR-XXII/BG/24 Additional information for Proposed IUU Vessel List of non-Contracting Parties
Delegation of the European Community
- CCAMLR-XXII/BG/28 Monitoring of toothfish fishing vessels calling at Port Louis
Submitted by the Republic of Mauritius
- CCAMLR-XXII/BG/34 Project funding proposal for the establishment of a centralised vessel monitoring system (cVMS)
Delegations of Australia, New Zealand and the USA

- SC-CAMLR-XXII,
anexo 5
(SC-CAMLR-XXII/4) Informe del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces
(Hobart, Australia, 13 al 23 de octubre de 2003)

- SC-CAMLR-XXII/BG/16 Summary of scientific observation programmes during the 2002/03 season
Secretariat

**LISTAS PROPUESTAS DE EMBARCACIONES DE
LAS PARTES CONTRATANTES Y NO CONTRATANTES
(MEDIDAS DE CONSERVACIÓN 10-06 Y 10-07)**

LISTA PROPUESTA DE EMBARCACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES (MEDIDAS DE CONSERVACIÓN 10-06)

Nombre actual	Pabellón actual	Número Lloyds/IMO	Nombre del barco cuando ocurrió el incidente	Pabellón enarbolado cuando ocurrió el incidente	Señal de llamada cuando ocurrió el incidente	Tipo de actividad	Fecha del incidente	Medida de conservación aplicada	Conclusiones de SCIC
<i>Santo Antero</i>	Comunidad Europea (Portugal)	9030292	<i>Santo Antero</i>	Comunidad Europea (Portugal)	CUIX	Transbordo sin documentación	21 Feb 02, 6 Mar 02	10-06	Excluir de la lista
<i>Lena</i>	sin bandera	desconocido	<i>Lena</i>	Rusia	UBXW	Detenido en 58.5.2	6 Feb 02	10-06	Excluir de la lista
<i>Eternal</i>	sin bandera	8608470	<i>Eternal</i>	Países Bajos (Antillas Neerlandesas)	desconocida	Notificado en 58.4.2 detenido en 58.5.1	10 Ene 01 19 Jul 02	10-06	Mantener en la lista
<i>Lugalpesca</i>	Uruguay	desconocido	<i>Lugalpesca</i>	Uruguay	CXYT	Notificado en 58.5.1 Avistado en 58.5.1	1 Dic 02 4 Jun 03	10-06	Mantener en la lista
<i>Viarsa I</i>	Uruguay	8011335	<i>Viarsa I</i>	Uruguay	CXYU	Detenido en 58.5.2	7 Ago 03	10-06	Mantener en la lista
<i>Volga</i>	Rusia	desconocido	<i>Volga</i>	Rusia	UBXH	Detenido en 58.5.2	7 Feb 02	10-06	No se logró consenso para excluirlo de la lista
<i>Strela</i>	Rusia	8924288	<i>Strela</i>	Rusia	desconocida	Desembarque sin documentación Avistado en 58.5.2	Sep 02	10-06	No se logró consenso para excluirlo de la lista
<i>Zarya</i>	Rusia	9262376	<i>Zarya</i>	Rusia	UCLC	Desembarque sin documentación	Sep 02	10-06	No se logró consenso para excluirlo de la lista

LISTA PROPUESTA DE EMBARCACIONES DE LAS PARTES NO CONTRATANTES (MEDIDAS DE CONSERVACIÓN 10-07)

Nombre actual	Pabellón actual	Número Lloyds/IMO	Nombre del barco cuando ocurrió el incidente	Pabellón enarbolado cuando ocurrió el incidente	Señal de llamada cuando ocurrió el incidente	Tipo de actividad	Fecha del incidente	Medida de conservación aplicada	Conclusiones de SCIC
<i>Osiris</i>	Francia	desconocido	<i>Lince</i>	Seychelles	S70K	Detenido en 58.5.1	13 Ene 03	10-07	Excluir de la lista
<i>Alos</i>	Ghana	7388267	<i>Lena/Alos</i>	Seychelles/ Ghana	Posible- mente S7PM	Notificado en 58.6/58.5.1 Avistado en 58.5.2	21 Dic 02 21 Sep 03	10-07	Mantener en la lista
<i>Magnus</i>	San Vicente y las Granadinas	7322897?	<i>Dorita</i>	Uruguay	CXMX	Avistado 58.4.2	9 Ene 02	10-06	Mantener en la lista
<i>Lucky Star</i>	Ghana	7930034	Praslin	Seychelles	descono- cida (ex S7ME)	Avistado 58.5.1 Desembarque sin documentación	21 Dic 02 24 Feb 03	10-07	Mantener en la lista
<i>Lome</i>	Togo	7036345	<i>Lome/Noemi</i>	Belice	V3QW2	Avistado 58.5.1 Desembarque sin documentación, había estado dentro de 58.5.1	21 Oct 03 24 Sep 02	10-07	Mantener en la lista
<i>Notre Dame</i>	Bolivia	desconocido	<i>Notre Dame</i>	Bolivia	CDB-536	Desembarque sin documentación	14 Mar 02	10-07	Mantener en la lista
<i>Inca</i>	Belice	6818930	<i>Viking</i>	Seychelles	S70L	Aprovisionamiento de combustible para el <i>Lince</i>	Ene 03	10-07	No se logró consenso para excluirlo de la lista

ANTEPROYECTOS DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN 10-04 Y 10-05

ANTEPROYECTO DE LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-04
Sistema automatizado de seguimiento de barcos por satélite (VMS)

1. Toda Parte contratante deberá asegurar que sus barcos de pesca autorizados para pescar de conformidad con la Medida de Conservación 10-02 y/o que ponen en práctica el Sistema de Documentación de Capturas de conformidad con la Medida de Conservación 10-05, estén equipados con un dispositivo de seguimiento por satélite que permita la notificación ininterrumpida de su posición mientras esté válida la licencia emitida por el Estado de pabellón. El dispositivo de seguimiento por satélite comunicará automáticamente, cada dos horas como mínimo, los siguientes datos a un centro de seguimiento de pesquerías (CSP) asentado en el territorio de dicho Estado del pabellón:
 - a) la identificación del barco;
 - b) las coordenadas geográficas actuales (latitud y longitud) del barco, con un error de posición menor que 500 m y un intervalo de confianza del 99%;
 - c) la fecha y hora (en UTC) de cada registro de las coordenadas del barco;
 - d) la velocidad y el rumbo del barco.
2. Cada Parte contratante deberá asegurar que los dispositivos de seguimiento por satélite a bordo de sus barcos sean a prueba de manipulaciones, es decir, que su tipo y configuración impidan el ingreso o la emisión de coordenadas falsas, y que no puedan ser anulados por ningún medio, ya sea manual o electrónicamente [si es posible se deberán agregar las especificaciones].
3. Las Partes contratantes no emitirán licencias de conformidad con la Medida de Conservación 10-02, o documentos de captura de conformidad con la Medida de Conservación 10-05, a menos que los dispositivos de seguimiento por satélite a bordo de los barcos cumplan con todas las disposiciones de los párrafos 1 y 2.
4. Toda Parte contratante deberá asegurar que su CSP reciba los informes y mensajes del sistema de seguimiento de barcos (VMS), y que disponga de equipo y soporte lógico para el procesamiento automático de datos y la transmisión electrónica de los mismos. Asimismo, toda Parte contratante deberá asegurar la disponibilidad de procedimientos de respaldo y de restauración si fallase el sistema.
5. Los capitanes, dueños o titulares de las licencias de los barcos de pesca que deben cumplir con la disposición relativa al VMS deberán asegurar que el dispositivo de seguimiento por satélite a bordo esté funcionando continuamente y que los datos mencionados en el párrafo 1 sean transmitidos al Estado de pabellón. Los capitanes, dueños o titulares de las licencias deberán asegurar en particular lo siguiente:
 - a) que los informes y mensajes generados por el VMS no sean adulterados;
 - b) que las antenas conectadas al dispositivo de seguimiento por satélite no estén obstruidas;

- c) que el suministro de electricidad al dispositivo de seguimiento por satélite no sea interrumpido;
 - d) que el dispositivo de seguimiento por satélite no sea removido del barco.
6. El dispositivo de seguimiento por satélite deberá estar en funcionamiento continuo durante la vigencia de la licencia emitida por el Estado del pabellón. Sin embargo, el dispositivo podrá ser desconectado cuando el barco pesquero esté en puerto por más de una semana, sujeto a una notificación previa al Estado de pabellón y siempre que el primer informe de las coordenadas generado luego de la reconexión del dispositivo demuestre que la posición del barco con respecto a la notificada en el último informe no ha cambiado.
 7. Si ocurriese una falla técnica o si el dispositivo a bordo no funcionara, el capitán, dueño del barco, o su representante, deberán comunicar al Estado del pabellón por medios electrónicos (email, facsímil, télex, teléfono, radio) las coordenadas geográficas actualizadas del barco cada cuatro horas, comenzando cuando se detectó la falla o el cese del funcionamiento o cuando se notificó la falla de conformidad con el párrafo 9.
 8. Los barcos con un dispositivo de seguimiento por satélite defectuoso tomarán inmediatamente medidas para reparar o reemplazar el dispositivo con la mayor rapidez posible, y en todo caso, antes de dos meses. Si durante ese período el barco retorna a puerto, no tendrá la autorización del Estado de pabellón para iniciar una nueva campaña de pesca si no se ha reparado o reemplazado el dispositivo defectuoso.
 9. Cuando una Parte contratante no ha recibido las transmisiones de datos mencionadas en los párrafos 1 y 7 por un período de 12 horas, o sospecha que dichas transmisiones son incorrectas, deberá notificar tan pronto pueda al capitán, dueño del barco o a su representante. Si esto ocurriera en más de tres ocasiones por año en relación con un barco en particular, la Parte contratante responsable por el barco deberá organizar la inspección del dispositivo de seguimiento por satélite e investigar el asunto para determinar si el equipo fue sometido a manipulaciones.
 10. Cada Parte contratante deberá, tan pronto como le sea posible pero antes de transcurrir dos horas de la recepción, remitir a la Secretaría de la CCRVMA los informes y mensajes referentes a los barcos de su pabellón que pescan con licencia en el Área de la Convención y/o que ponen en práctica el Sistema de Documentación de Capturas de conformidad con la Medida de Conservación 10-05, como se describe en los párrafos 1 y 7. La Parte contratante podrá voluntariamente asegurar que cada uno de sus barcos comunique estos informes simultáneamente a la Secretaría de la CCRVMA.
 11. Cada Parte contratante deberá asegurar que los informes y mensajes transmitidos a la Secretaría de la CCRVMA por sus autoridades o sus barcos pesqueros sean compatibles con los ordenadores y enviados en el formato de intercambio de datos dispuesto en el anexo 1 (se deberá redactar este anexo).
 12. Las Partes contratantes deberán además notificar a la Secretaría de la CCRVMA, tan pronto como les sea posible, la entrada y salida de cada uno de sus barcos del Área de la Convención.

13. Cada Parte contratante deberá notificar antes del 1° de enero de 2004 a la Secretaría de la CCRVMA el nombre, la dirección postal y la de correo electrónico, y los números de teléfono y de facsímil de las autoridades encargadas de su CSP, y a partir de esta fecha y sin dilación alguna, cualquier cambio de estos particulares.
14. Si la Secretaría de la CCRVMA no ha recibido transmisiones de los datos mencionadas en el párrafo 10 por 48 horas consecutivas, avisará con prontitud a la Parte contratante responsable por el barco y exigirá una explicación. La Secretaría de la CCRVMA informará sin dilación a la Comisión si no recibe las transmisiones de datos de la Parte contratante dentro de 48 horas a partir de la notificación del Estado de pabellón.
15. La Secretaría de la CCRVMA mantendrá la confidencialidad de los mensajes e informes recibidos como lo describe el párrafo 10, de conformidad con las normas de confidencialidad establecidas por la Comisión. Los datos de cada barco serán utilizados solamente a efectos del control del cumplimiento y serán puestos a la disposición de una Parte contratante distinta del Estado de pabellón solamente para realizar patrullas y/o inspecciones y para verificar el contenido de un documento de captura de *Dissostichus*.
16. La Secretaría de la CCRVMA deberá colocar una lista de los barcos que estén presentando informes y mensajes de conformidad con esta medidas de conservación en una sección de acceso restringido en el sitio web de la CCRVMA. La lista solamente indicará la ubicación del barco por subáreas y divisiones, y será actualizada con regularidad. Si una Parte contratante avista dentro del Área de la Convención a un barco que no aparece en la lista, o bien mencionado en la lista con relación a actividades pesqueras realizadas fuera del Área de la Convención, deberá notificar inmediatamente a la Secretaría de la CCRVMA para que esta informe a su vez al Estado de pabellón.
17. La Secretaría de la CCRVMA deberá presentar a la Comisión un informe anual, antes del 30 de septiembre, sobre la ejecución de esta medida de conservación.
18. Cada Parte contratante deberá sufragar los costes asociados con la implementación de esta medida de conservación.

ANTEPROYECTO DE LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-05
Sistema de documentación de la captura de *Dissostichus* spp.
Anexo 10-05/A

- A5. El capitán del barco para el cual se han emitido los formularios del documento de captura de *Dissostichus*, seguirá el siguiente procedimiento inmediatamente después de cada desembarque o transbordo de especies *Dissostichus*:
- i) para confirmar un transbordo, hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por el capitán del barco al cual fue transbordada la captura;
 - ii) para confirmar un desembarque, el capitán o representante autorizado hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado y certificado con un timbre por un funcionario responsable **del Estado** del puerto de desembarque o zona franca **autorizado y con competencia en lo que respecta a la mercadería desembarcada, importada, exportada y reexportada**;
 - iii) en el caso de un desembarque, el capitán o representante autorizado conseguirá además que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por la persona que recibe la captura en el puerto de desembarque o zona franca;
 - iv) en el caso de que la captura sea dividida en el momento del desembarque, el capitán o representante autorizado entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que reciba una parte de la captura en el puerto de desembarque o zona franca, anotará en la copia correspondiente la cantidad y el origen de la captura que cada persona recibe, y conseguirá su firma.
- A9. El capitán del barco al cual se ha transbordado la captura (barco receptor) deberá seguir el siguiente procedimiento inmediatamente después del desembarque de dicha captura a fin de completar el documento de captura de *Dissostichus* que haya recibido de los barcos que realizan los transbordos:
- i) el capitán del barco receptor obtendrá una confirmación del desembarque cuando el funcionario responsable del **Estado** del puerto de desembarque o zona franca **autorizado y con competencia en lo que respecta a la mercadería desembarcada, importada, exportada y reexportada**, haya firmado y certificado con un timbre el documento de captura de *Dissostichus*;
 - ii) el capitán del barco receptor obtendrá además la firma de la persona que recibe la captura en el puerto de desembarque o zona franca, en el documento de captura de *Dissostichus*;
 - iii) en caso de que la captura se divida al ser desembarcada, el capitán del barco receptor entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que recibe parte de la captura en el puerto de desembarque o zona franca; registrará en cada copia la cantidad y el origen de la captura recibida por cada persona y hará que ésta la firme.